

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos, y facilita su reciclaje o reutilización.

BOLETINES N°s 12.407-12 y 12.821- 12, refundidos.

HONORABLE SENADO,

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en las mociones que se indican: la primera, que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y el Código Penal para proteger playas de mar, de río o lago, de la contaminación con colillas de cigarrillo (Boletín N°12.407-12), de los Honorables Diputados y Diputadas que se mencionan: señor José Miguel Castro, señoras Sofía Cid, Marcela Hernando y María José Hoffmann, señores Andrés Longton y Fernando Meza, señoras Paulina Núñez y Ximena Ossandón y señores Renzo Trisotti y Sebastián Álvarez; y, la segunda, que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de fabricación, uso y disposición de filtros y colillas de cigarrillos para facilitar su reciclaje o reutilización (Boletín N°12.821-12), cuyos autores son los Honorables Diputados y Diputadas que se señalan: señor Ricardo Celis y Félix González, señoras Karin Luck, Carolina Marzán y señor Patricio Rosas, refundidas.

Cabe destacar que el Ejecutivo hizo presente la urgencia “suma” para el despacho de esta iniciativa.

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de 10 de noviembre de 2021, designó como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Ricardo Celis Araya, Miguel Mellado Suazo, Celso Morales Muñoz, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi.

Posteriormente, mediante oficio N° 17.717, de 14 de noviembre de 2021, la Honorable Cámara de Diputados comunicó el reemplazo del miembro de la Comisión Mixta, Honorable Diputado señor Miguel Mellado Suazo, por el Honorable Diputado señor Camilo Morán Bahamondes.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, de acuerdo al Reglamento de la Corporación designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Ximena Órdenes Neira y señores Alfonso De Urresti Longton, José Durana Semir y Rafael Prohens Espinoza.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día martes 14 de diciembre de 2021, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa y Honorables Diputados señores Ricardo Celis Araya, Camilo Morán Bahamondes, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi.

En dicha oportunidad, eligió como Presidenta a la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira y acordó proceder de inmediato a resolver la controversia suscitada.

A la sesión celebrada por esta comisión, concurrió, en representación del señor Ministro de Medio Ambiente, la asesora jurídica del Ministerio, abogada señora Andrea Barros.

Asimismo, asistieron:

De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende: el asesor señor Alex Sánchez. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: el asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana: el asesor señor César Quiroga. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: el asesor señor Eduardo Méndez. De la oficina del Diputado señor Celis (don Ricardo): la asesora señora Carolina Codoceo.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos y facilita su reciclaje o reutilización, el que contemplaba dos artículos permanentes, el primero de ellos compuesto por seis numerales.

El Senado, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Diputados, las cuales se aprobaron por la Cámara de Diputados, con excepción de la recaída en el numeral 1 del artículo 1°, que no fue respaldada por esa rama del Congreso Nacional en el tercer trámite constitucional.

- - -

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de este proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1°
Numeral 1

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 1, que introducía, a través de seis numerales, modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco.

El numeral 1 del artículo 1° es del siguiente tenor:

“1.- Incorpórase en el artículo 9° el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables.”.

El **Senado**, en segundo trámite constitucional, eliminó el señalado numeral.

La **Cámara de Diputados**, en tercer trámite constitucional, rechazó la eliminación propuesta por el Senado.

Dando inicio a la sesión, la **Honorable Senadora señora Órdenes** explicó que la controversia radica en la eliminación efectuada por el Senado, en el segundo trámite constitucional, del numeral 1 del artículo 1°.

Explicó que la eliminación del referido numeral 1 del artículo 1° de la iniciativa se fundamenta en evitar que se profundice la errónea creencia de que las colillas de cigarrillos por el hecho de ser biodegradables son inocuas, en circunstancias que no lo son y que, por el contrario, son de alta toxicidad.

A su vez, el **Honorable Diputado señor Celis (don Ricardo)**, expresó que le correspondió presidir la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados durante la tramitación de esta iniciativa, refiriendo que la Moción presentada en esa Cámara señalaba, originalmente, que las colillas de cigarrillos debían ser reciclables, disposición que fue desechada por la Comisión de Recursos Naturales en atención al argumento esgrimido por la Ministra de Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, quién hizo presente que las colillas y filtros presentan alta concentración de contaminantes y elementos tóxicos, entre otros, acetato de celulosa y metales pesados, y que la reciclabilidad de las mismas podría hacer creer a la población que no producirían consecuencias negativas para su salud como para el medio ambiente.

Por lo anterior, se presentó una indicación a la norma con el propósito de establecer la obligatoriedad de que las colillas y filtros que se comercialicen en el país sean fabricadas con material biodegradable, precisando que hay colillas y filtros que se degradan en 12 días, otras en meses y otras en años.

En cuanto a la decisión adoptada por el Senado en orden a eliminar el numeral 1 del artículo 1°, manifestó entender el razonamiento que lo motivó, sin embargo, remarcó, parte significativa de la población que fuma persistirá en su hábito y las empresas continuarán produciendo cigarrillos con acetato de celulosa y metales pesados con el consiguiente daño para la salud de las personas y el medio ambiente. Por ello, la Comisión de Recursos Naturales optó por la alternativa de la biodegradabilidad de los filtros y colillas de cigarrillos, proponiéndolo así en la Sala.

La Honorable Senadora señora Allende manifestó que los filtros pueden ser biodegradables en su origen, pero una vez que se aspira el cigarro y se produce la combustión, el filtro o la colilla recogen la totalidad de los elementos contaminantes que contienen, enfatizando que la mantención de esta norma es extremadamente dañina para la salud de las personas y el medio ambiente.

Además, destacó, la norma entrega una señal confusa e induce a ambigüedades, no descartando que la industria tabacalera obtenga beneficios de ello aduciendo que es posible fabricar filtros biodegradables y publicitarlo como algo beneficioso.

Enseguida, se refirió al numeral 3 del artículo 1°, que incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 11 de la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, estableciendo la obligación de instalar recipientes o contenedores en lugares en los que está prohibido fumar, haciendo presente la inconsistencia de la norma, ya que, por una parte, prohíbe fumar, y, por la otra, obliga a disponer de basureros para depositar las colillas de los cigarrillos, destacando la necesidad de resolver esta contradicción.

El Honorable Diputado señor Saavedra opinó que la discusión no debe centrarse en si las colillas o filtros de cigarrillos son o no son biodegradables ya que al fumar, de inmediato se contamina el filtro por los efectos de la combustión, perdiendo así el efecto benéfico de la biodegradabilidad.

Trajo a colación que, en las últimas décadas, el Estado de Chile ha realizado un gran esfuerzo destinando significativos recursos para impulsar políticas públicas orientadas a disminuir o erradicar el hábito de fumar, debido a las nocivas consecuencias en la salud de las personas. Por ello, sentenció, no es plausible dejar abierta una puerta que podría ser utilizada por las compañías fabricantes o distribuidoras de cigarrillos que horadarán estas políticas en materia de salud pública.

Concluyó expresando su desacuerdo con la mantención de la norma en controversia.

El **Diputado señor Verdessi** señaló que inicialmente era de opinión de mantener el numeral 1 del artículo 1°, motivo de la discrepancia. Sin embargo, recordó un trabajo aportado por productores de tabaco en que los estudios realizados por científicos contratados por la industria mostraron resultados en que no se observaban contaminantes en los filtros, lo que fue refutado por una investigación realizada, posteriormente, por científicos de la Universidad de Valparaíso, constatándose que las pruebas se habían hecho en filtros y cigarrillos que no habían sido combustionados, la que, además, daba cuenta que la combustión produce más de 500 elementos tóxicos y contaminantes, entre ellos alquitrán cancerígeno que se deposita en el filtro del cigarrillo y produce cáncer pulmonar.

El **Diputado señor Saavedra**, coincidió con lo expresado por la Honorable Senadora señora Allende respecto a la contradicción existente entre la norma propuesta en la letra a) del numeral 3 del artículo 1°, que obliga a instalar receptáculos para el depósito de colillas en los lugares o accesos de aquellas instalaciones en que está prohibido fumar, destacando la necesidad de ser preciso al legislar.

El **Honorable Diputado señor Celis (don Ricardo)**, expresó que está prohibido que una persona fume en la arena de la playa, pero sí puede hacerlo en el borde o el paseo que la circunda, motivo por el cual, explicó, se incorporó la norma que obliga a instalar recipientes en los accesos de los lugares en que está prohibido fumar, ya que en el exterior de lo que se entiende por playa está permitido fumar y por ello se hizo necesario establecer la obligación de contar con recipientes para depositar las colillas, evitando que sean lanzadas en la vereda o en el borde de playa.

Retomando este aspecto, la **Honorable Senadora señora Allende** expresó que no existiría la contradicción a que aludió, si se trata de obligar a instalar recipientes en el borde de playa, aclarando que tenía dudas respecto a la instalación de basureros en la playa, proponiendo se elimine en la letra a) del numeral 3 la referencia que se efectúa a la letra d).

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con las opiniones ya vertidas, expresando que es cierto que los filtros pueden ser biodegradables en su origen, pero que una vez aspirado éste transporta la totalidad de los contaminantes y tóxicos que ahí se depositan, incluido el alquitrán, aseverando que el objeto de la iniciativa es precisamente evitar la contaminación a la salud humana o al medio ambiente, a través de filtros y colillas.

Agregó que en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado se discutió latamente este aspecto, concluyendo, unánimemente, que la norma sobre biodegradabilidad de los filtros entregaba una señal ambigua.

Expresó también su preocupación en orden a que la industria se apropie de la característica de biodegradabilidad de los filtros y promoció sus cigarrillos con filtros como algo virtuoso, relatando que ha visto publicidad de la industria tabacalera que promociona los filtros como algo beneficioso, exhibiendo una fotografía en la que aparece una colilla en el suelo y luego aparece el brote de una planta, lo que induce a creer que del filtro de un cigarrillo puede germinar algo beneficioso para el medio ambiente.

Por lo expuesto, reiteró la necesidad de eliminar la norma controvertida y no dar pie a señales confusas para la población.

Luego el **Honorable Diputado señor Celís (don Ricardo)**, expuso que le ha hecho fuerza el argumento esgrimido en cuanto a que, de aprobarse la biodegradabilidad, la industria del tabaco obtuviere provecho de esta circunstancia y realizara publicidad engañosa promoviendo como algo inocuo o beneficioso para la salud esta característica..

Enseguida la **señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Ximena Órdenes**, manifestó que habiéndose debatido ampliamente la materia de la controversia, correspondía proceder a la votación, proponiendo como modo de resolver la discrepancia existente entre ambas Cámaras, aprobar la modificación propuesta por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

-- Puesta en votación la proposición señalada, esta se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens y Honorables Diputados señores Celis (don Ricardo), Mellado, Morales, Saavedra y Verdessi.

Tras zanjarse la diferencia producida entre la Cámara de Diputados y el Senado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** centró su atención en la contradicción en que incurre el numeral 3 del artículo 1º, que incorpora un inciso segundo al artículo 11 de la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, al establecer la obligación de instalar contenedores o basureros en lugares destinados a depositar colillas y filtros en lugares en los que está prohibido fumar.

Destacó la inconsistencia de la disposición que, por un lado, prohíbe fumar en esos lugares y, por otro, obliga a instalar receptáculos para depositar colillas de cigarrillos, enfatizando la necesidad de solucionar esta inconsistencia.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Prohens**, recordó el debate habido en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la extensión de la más alta marea, advirtiendo que en las playas de la Región de Valparaíso no se podrá fumar en lugares que están muy alejados de las playas, ya que la más alta marea se extiende 80 metros contados desde una crecida, que puede ser 200 o 300 metros desde la orilla de playa.

El Honorable Diputado señor Saavedra reiteró la necesidad de puntualizar en la norma que los recipientes o ceniceros se ubicarán en un lugar que no es la playa misma, y por lo tanto deberán disponerse en un lugar en que se permita fumar.

La asesora jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros, expresó que según lo conversado con algunos asesores parlamentarios, la idea es la de eliminar la letra d) del artículo 11, que se refiere a la obligación que tendrían los centros de atención o prestación de servicios de atención al público de contar con ceniceros, contenedores o receptáculos en el acceso o en dichos lugares, precisando que el Ministerio que representa, no es partidario de su eliminación ya que, independiente de la prohibición de no fumar en aquellos lugares, es necesario que estos lugares cuenten con contenedores para colillas en sus accesos, atendido que las personas vienen desde la calle fumando por lo que debe existir un artefacto para depositar las colillas. Agregó que esa fue la idea que motivó la incorporación en el artículo 11 de este nuevo inciso segundo.

Con relación a la letra h) del artículo 11 que establece la obligación a pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego de contar con recipientes en sus accesos, opinó que es necesario hacer una aclaración porque efectivamente en aquellos establecimientos que se encuentran dentro de la faja de los 80 metros no se podrá fumar ni en su interior ni en su exterior, puesto que se trata del mismo espacio donde está prohibido fumar.

Por ello, sugirió intercalar en la letra a) del inciso segundo que se incorpora al artículo 11, entre las expresiones “letra h) del inciso anterior,” la siguiente frase: “salvo en los lugares en que se prohíbe fumar, “.

El Honorable Senador señor Prohens aludió a lo dispuesto en el numeral 4 propuesto, que modifica el artículo 15 de la ley N° 19.419, otorgando competencia a la policía marítima, lacustre o fluvial para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 que establece la prohibición de fumar en playas de mar, de río o lago, manifestando que esta facultad debiera ser precisada.

El Honorable Diputado señor Saavedra coincidió con el planteamiento del Senador que le antecedió en el uso de la palabra, destacando la importancia de precisar la responsabilidad en la fiscalización, ya que al establecer una prohibición se debe establecer con claridad la autoridad competente para fiscalizar. Por ello sugirió consignar que la autoridad marítima tiene la facultad de fiscalizar la totalidad de la faja de 80 metros establecida en la letra d) del artículo 10.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que la autoridad marítima no es la única competente para fiscalizar ya que, además, el proyecto otorga a cualquier persona la facultad para denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la iniciativa, destacando el avance que significa ya que otorga mayores responsabilidades a la

comunidad en la tarea del velar por la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente.

En relación a la precisión sugerida por la asesora jurídica del Ministerio, señora Andrea Barros, en orden a intercalar en la letra a) del número 3 del artículo 1º., entre las expresiones “h) del inciso anterior,” y “si estos lugares”, la expresión “salvo en los lugares en que se prohíbe fumar”, coincidió con la propuesta realizada.

El **Honorable Senador señor Prohens**, aludiendo a lo manifestado por la Honorable Senadora señora Allende, expresó que estamos en presencia de dos situaciones distintas: por una parte, la disposición que dice relación con la facultad para denunciar y, por otra, la norma que entrega competencia a la autoridad para fiscalizar el área del borde costero, expresando que en ese espacio Carabineros de Chile carece de competencia para fiscalizar y sí la tiene la Armada de Chile.

La **asesora jurídica del Ministerio, señora Andrea Barros** explicó que la norma del artículo 15 es clara al señalar que la fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ley recae en la Autoridad Sanitaria, los inspectores municipales y, adicionalmente, se incorpora a la policía marítima, fluvial y lacustre. De esta manera, precisó, no es sólo la Autoridad Sanitaria la que cuenta con competencia para fiscalizar esta faja de 80 metros, sino que se otorga competencia a la policía marítima por mandato de esta ley.

El **Honorable Diputado señor Celis (don Ricardo)**, retomó el tópico referido a la instalación de recipientes para depositar las colillas de cigarros en los bordes de la playa, señalando que existe unanimidad sobre ello, faltando precisar que se entiende por borde de playa, aún cuando en el caso de las playas de mar ya se encuentra definido.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** expresó que las opiniones vertidas anteriormente implican la mantención de la letra d) del artículo 10 y efectuar una precisión en la letra h) del inciso segundo que se incorpora al artículo 11, en el sentido que se debe excluir de la obligación de instalar contenedores o basureros para depositar filtros y cigarrillos en aquellos lugares en que se prohíbe fumar.

Enseguida, la Presidenta de la Comisión, sometió a votación la siguiente propuesta: intercálase en la letra a) del número 3 del artículo 1º., entre las expresiones “h) del inciso anterior,” y “si estos lugares”, la expresión “salvo en los lugares en que se prohíbe fumar”,

Puesta en votación la proposición transcrita, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens y Honorables Diputados señores Celis (don Ricardo), Morán, Saavedra y Verdessi.

La Comisión Mixta encomendó a la Secretaría, en caso que fuere necesario, efectuar modificaciones formales a la redacción de

esta proposición, de manera que se ajuste al espíritu que inspiró la modificación propuesta, cual es la de excluir solamente a pubs, restaurantes y casinos de juego, ubicados en el lugar señalado en la letra d) del artículo 10 -esto es playa de mar, de río o de lago-, de la obligación de instalar recipientes o contenedores para el depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos.

En virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, la Secretaría introdujo ajustes de carácter formal en la letra a) del numeral 3 del artículo 1° del proyecto.

- - -

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

**Artículo 1°
Numeral 1**

Mantener la modificación propuesta por el Senado en el segundo trámite constitucional.

**Numeral 3
Letra a)**

Reemplazar el inciso aprobado por el siguiente:

“Para el caso de los lugares del inciso anterior, correspondientes a las letras a), b), c), d), e) y h), en esta última, salvo en los lugares que se prohíbe fumar, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos .

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1. Agrégase en el artículo 10 el siguiente literal d):

“d) Playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.”.

2. En el artículo 11:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Para el caso de los lugares del inciso anterior, correspondientes a las letras a), b), c), d), e) y h), en esta última, salvo en los lugares que se prohíbe fumar, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.

3. Introdúcese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.”.

4. En el artículo 15:

a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 la fiscalización corresponderá, **además**, a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas **en los artículos 10, 11 y 12.**”.

5. Sustitúyese en el numeral 12) del artículo 16 la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la expresión “artículos 10 y 11” por “artículos 10, 11 y 12”.

Artículo 2°- Agrégase el siguiente párrafo segundo en el numeral 3° del artículo 494 del Código Penal:

“La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos.

Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa y Honorables Diputados señores Ricardo Celis Araya, Camilo Morán Bahamondes, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi.

Sala de la Comisión Mixta, a 21 de diciembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión